

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE ()

Por el cual se establece la Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos del Ministerio de Minas y Energía, se señalan sus miembros y funciones y se dictan otras disposiciones.

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el parágrafo único del artículo 8 de la Ley 1264 de 2008, y los artículos 1 y 2, numerales 8, 9 y 12, del Decreto 381 de 2012.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 155 de 1959 le corresponde al Gobierno Nacional "*(...) intervenir en la fijación de normas sobre pesas y medidas, calidad, empaque y clasificación de los productos, materias primas y artículos o mercancías con miras a defender el interés de los consumidores y de los productores de materias primas (...)*".

Que Colombia aprobó la adhesión al acuerdo de la Organización Mundial del Comercio mediante la Ley 170 de 1994, el cual contiene, entre otros, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Que con el propósito de impulsar la calidad en los procesos productivos y la competitividad de los bienes y servicios en los mercados el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 2269 de 1993, "*por el cual se organiza el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología*", el cual fue modificado por el Decreto 3257 de 2008, compilado en el Decreto 1074 de 2015, cambiando la denominación del Sistema Nacional de Normalización Certificación y Metrología, por Subsistema Nacional de la Calidad, el cual es un subsistema del sistema administrativo nacional de competitividad e innovación.

Que el CONPES 3446 de 2006 determinó los lineamientos para una política nacional de la calidad tendiente al reconocimiento internacional, a través de la reorganización de la institucionalidad existente en esta materia y del fortalecimiento de las actividades de normalización, acreditación, evaluación de la conformidad, expedición de reglamentos técnicos y metrología.

Que el Decreto 1595 de 2015, por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se dictan otras disposiciones, en el artículo 2.2.1.7.5.1. dispone "*Lineamientos para la reglamentación técnica. Las entidades reguladoras deberán adoptar buenas prácticas de reglamentación técnica de manera que esta no tenga por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio.*"

Continuación de la Resolución "Por el cual se establece la Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos del Ministerio de Minas y Energía se señalan sus miembros y funciones y se dictan otras disposiciones."

Que el mismo Decreto 1595 de 2015, en su artículo 2.2.1.7.6.7., dispone "Los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, o antes, si cambian las causas que le dieron origen. No serán parte del ordenamiento jurídico los reglamentos técnicos que transcurridos cinco (5) años de su entrada en vigencia no hayan sido revisados y decidida su permanencia o modificación por la entidad que lo expidió."

Que el Decreto 381 de 2012, artículo 2, numeral 8, establece como función del Ministerio de Minas y Energía: "Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles."

Que el Decreto 381 de 2012, artículo 2, numeral 9, establece como función del Ministerio de Minas y Energía: "Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones."

Que el Decreto 381 de 2012, artículo 15, numeral 3, establece como función de la Dirección de Hidrocarburos: "Proyectar los reglamentos técnicos para la exploración, explotación, producción, transporte, refinación, distribución, procesamiento, comercialización y exportación de hidrocarburos, gas y biocombustibles".

Que a su vez, el artículo 16, numeral 3, del mismo decreto, establece como función de la Dirección de Energía Eléctrica: "Proyectar los reglamentos técnicos del subsector de energía eléctrica".

Que también este decreto, en el artículo 2, numeral 12, fija que es función del Ministerio de Minas y Energía: "Formular la política en materia de energía nuclear y de materiales radiactivos", y el artículo 5, numeral 16, establece como función del Despacho del Ministro de Minas y Energía: "Dictar las normas y reglamentos para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país."

Que se considera conveniente establecer una Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos del Ministerio de Minas y Energía para reglamentos de energía, hidrocarburos y asuntos nucleares con la finalidad de garantizar que sean expedidos y modificados de manera técnica y transparente, y que atiendan a las necesidades de la sociedad.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. OBJETO. La Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos del Ministerio de Minas y Energía, será un órgano consultivo para la toma de decisiones relacionadas con los reglamentos técnicos que emite el Ministerio de Minas y Energía.

CAPÍTULO 2

De los miembros y competencias de funcionamiento

Continuación de la Resolución "Por el cual se establece la Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos del Ministerio de Minas y Energía se señalan sus miembros y funciones y se dictan otras disposiciones."

Artículo 2. MIEMBROS PERMANENTES. La Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos, está integrada por los siguientes miembros permanentes:

- a) Un delegado de la Ministra de Minas y Energía, quien la presidirá;
- b) El Viceministro de Energía o su delegado;
- c) El Director de Hidrocarburos o su delegado;
- d) El Director de Energía del Ministerio de Minas y Energía o su delegado;
- e) El Jefe de la oficina de Asuntos Regulatorios del Ministerio de Minas y Energía o su delegado;
- f) Un designado permanente de la Ministra de Minas y Energía, con experticia en asuntos relativos a reglamentos técnicos.

Parágrafo Primero. En caso que se vaya a discutir un reglamento técnico específico, la Ministra de Minas y Energía designará a una persona que tenga experticia en relación con los reglamentos que estén en discusión en la respectiva sesión, el cual tendrá voz y voto.

Parágrafo Segundo. El Director de Hidrocarburos y el Director de Energía Eléctrica únicamente podrán votar cuando el reglamento que sea objeto de discusión corresponda a su dirección.

Parágrafo Tercero. En caso de presentarse empate, el delegado de la Ministra de Minas y Energía tendrá un voto adicional para la toma de la decisión.

Artículo 3. MIEMBROS INVITADOS. De acuerdo con la temática a tratar en las sesiones, la Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos, podrá invitar a las siguientes personas:

- a) Director de Regulación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo;
- b) Delegado para el Control y Verificación de los Reglamentos Técnicos y Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio;
- c) Delegado de Energía y Gas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios;
- d) Director del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia; o,
- e) Director del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación;
- f) Miembros de universidades, gremios, u otros entidades, instituciones u organismos que tengan relación con los reglamentos que estén en discusión.

Parágrafo. Los miembros invitados participarán con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 4. FUNCIONES DE LA COMISIÓN. Las funciones de la Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos, son las siguientes:

- a) Recomendar la necesidad de los reglamentos técnicos que el Ministerio de Minas y Energía debe desarrollar y expedir en materia energética, hidrocarburífera y nuclear, conforme a los requerimientos de ley.
- b) Recomendar la aprobación de la agenda de elaboración de los reglamentos técnicos del Ministerio de Minas y Energía.
- c) Recomendar aprobar cambios en los procesos de actualización, cambio y ajustes de los reglamentos existentes.
- d) Recomendar la aprobación de la agenda de divulgación y talleres de socialización de los reglamentos técnicos.
- e) Analizar y dar recomendaciones sobre los anteproyectos y proyectos de actualización y expedición de reglamentos técnicos, puestos a su

Continuación de la Resolución "Por el cual se establece la Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos del Ministerio de Minas y Energía se señalan sus miembros y funciones y se dictan otras disposiciones."

- consideración por las direcciones técnicas, grupos u oficinas, a fin de determinar su ajuste a las políticas del sector.
- f) Recomendar la aprobación de las versiones finales de los documentos de Análisis de Impacto Normativo – AIN, anteproyecto y proyecto de reglamento, a publicar para comentarios de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para cumplir con los trámites de los artículos 2.2.1.7.5.6. y 2.2.1.7.5.10 establecidos en el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1595 de 2015.
 - g) Recomendar la aprobación el documento final de reglamento técnico y el proyecto de resolución correspondiente.
 - h) Revisar, por solicitud de los miembros de la comisión, los conceptos y actos administrativos expedidos por las direcciones técnicas que sean puestos a su consideración.
 - i) Orientar la asignación de recursos requeridos para el desarrollo de la agenda de elaboración de los reglamentos técnicos del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 5. FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES TÉCNICAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA E HIDROCARBUROS Y DEL GRUPO DE ASUNTOS NUCLEARES DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. La Dirección de Energía Eléctrica, la Dirección de Hidrocarburos y el Grupo de Asuntos Nucleares, desarrollarán los productos correspondientes, que serán presentados a la Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos según lo defina el Manual Operativo del artículo 7 de la presente resolución y además deberán:

- a) Elaborar y presentar a la Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos una propuesta de la agenda de reglamentos relacionada con sus funciones.
- b) Preparar la información relevante que será usada con el fin de llevar a cabo el orden del día, antes de cada reunión, la cual deberá enviar con un día de anticipación a los miembros de la Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos.
- c) Emitir las recomendaciones respectivas a la Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos, respecto del alcance, condiciones y efectos de las iniciativas y propuestas de reglamentación presentadas en cada sesión.

Parágrafo. La secretaría técnica de la Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos estará a cargo de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales.

Artículo 6. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES. Para garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes de la Comisión les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las establecidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, artículo 40 de Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes.

Artículo 7. MANUAL OPERATIVO. La secretaria técnica de la Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos, enviará a los miembros permanentes a los que se refiere el Artículo 2 de la presente resolución, el documento de Manual Operativo para su aprobación en la primera sesión, la cual deberá celebrarse 30 días calendario después de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Artículo 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Continuación de la Resolución “Por el cual se establece la Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos del Ministerio de Minas y Energía se señalan sus miembros y funciones y se dictan otras disposiciones.”

Dada en Bogotá D.C.,

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía

Proyectó: Luis Fernando López, Coordinador grupo políticas y reglamentación.
Wilmar Zapata, Asesor del Viceministro de Energía.
Sandra Salamanca, Profesional Especializado, Dirección de Energía.
Revisó: Alberto Enrique Fayad, Abogado Dirección de Energía Eléctrica.
Paola Galeano, Coordinadora Grupo Energía OAJ.
Agustín Gutiérrez Soto, Abogado OAJ
Lucas Arboleda, Jefe de la OAJ
Rafael Andrés Madrigal, Director de Energía Eléctrica.
Diego Mesa, Viceministro de Energía.
Aprobó: María Fernanda Suarez Londoño.